REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-646
DTE.: NESTOR HURGO RIAÑO BELTRÁN
DDO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia del 25 de septiembre de 2023. Lo anterior para su conocimiento,

PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024
Auto (i) No. 209

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a pronunciarse en primer lugar, respecto al recurso presentado.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte ejecutante esgrimió como argumento central de su recurso contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, fundamentase en la normatividad vigente para las notificaciones mediante la ley 2213 de 2022, que en su artículo 8 preceptúa :

> *"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

De acuerdo a lo anterior, manifiesta la parte ejecutante que el día 23 de agosto de 2023, envió al correo de este despacho judicial soporte del trámite de notificación personal con su respectivo soporte de entrega del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de la ejecutada de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, esto es,seguridadbethelltda@hotmail.com, tal como se observa a continuación :

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

seguridadbethelltda@hotmail.com (seguridadbethelltda@hotmail.com)

Asunto: URGENTE - EJECUTIVO 2022 - 646 // Notificación artículo 8 Ley 2213 de 2022

Dicho soporte fue omitido por este despacho judicial al emitir la providencia del 25 de septiembre de 2023, por lo que le asiste la razón a la apoderada en el recurso de reposición impetrado el 26 de septiembre 2023. En este entendido, se repondrá la mentada providencia y una vez verificada la documental del expediente allegada por la apoderada de la demandante, perteneciente a las diligencias desplegadas para la notificación de la ejecutada, encuentra el Despacho que, en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar el respectivo emplazamiento a la ejecutada.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dará aplicación parcial al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y S.S.y 10° del Decreto 806 de 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por el Dr. Juan Pablo Salamanca Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1057602720 con tarjeta profesional No.382.996 del C.S. de la J. y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: juanpsalamancarojas@gmail.co.

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la parte demandada**,** esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga

parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de la demandada al Dr. Juan Pablo Salamanca Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1057602720 con tarjeta profesional No.382.996 del C.S. de la J.y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: juanpsalamancarojas@gmail.co.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad lítem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo **es de forzosa aceptación**, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días,** conforme al inciso 3 del artículo 117 del C.G.P., so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

CUARTO: EMPLAZAR a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA** con **NIT 900.360.208-3,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandante que comunique a **LA PARTE DEMANDADA**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago, con el propósito de que sehaga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SEXTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., para lo pertinente.

O en su lugar, **NOTIFICAR** este proveído al demandado a través del correo electrónico que registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

SEPTIMO : ADVIÉRTASE a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, **el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

OCTAVO: De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **PREVENIR** al demandado que, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial, se le designará curador ad- litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, **ADVERTIR** a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No. 006** de Fecha **05 de febrero de 2024.**

Secretario